Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00241- 00**
Demandante **ANGELICA MARIA GUEVARA MUR**
Demandado **OSCAR EDUARDO GALINDO HERNANDEZ**

Neiva, Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Unión Marital de Hecho propuesta por la señora **ANGELICA MARIA GUEVARA MUR**, contra **OSCAR EDUARDO GALINDO HERNANDEZ**, actuando por medio de apoderado judicial para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- La parte actora no informó si el correo electrónico aportado como de dominio del demandado es el usado por el señor **GALINDO HERNANDEZ**, en sus actividades diarias y cotidianas, ni mucho menos arrimo medio de convicción que permita establecer que sostuvo intercambio digital con el accionado en esa cuenta digital según las voces del Decreto 2213 de 2022.

O en su defecto, debe arrimar medio de convicción que acredite la forma como tuvo noticia de dicha cuenta electrónica de dominio de la parte accionada.

2.- Igualmente, la parte actora se abstuvo de aportar las fotos familiares y el mensaje de programa de orientación y acompañamiento del aborto elaborado por la entidad *"PROFAMILIA",* relacionados en el libelo introductorio según las voces del Art. 89 del C.G.P en armonía con el numeral 6 del Art. 82 Ibídem.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al Dra. DIANA CAROLINA SOLANO DONCEL, para actuar como apoderada dentro del presente proceso a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza